



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 510-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 032-2020-PPM/MPP, de fecha 16 de enero de 2020, sobre INVITACIÓN A CONCILIACIÓN – CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG - EXPEDIENTE DE CONCILIACIÓN N° 020-2020-CCPJ/MG iniciado por CONSORCIO ESCALANTE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 077-2019-DO-OI/MPP, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Division de Obras; Informe N° 0042-2020-OI/MPP, de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 74-2020-PPM/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0083-2020-GTyT/MPP, de fecha 06 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 102 y 189-2020-PPM/MPP, de fecha 11 de febrero de 2020, emitidos por la Procuraduría Pública Municipal, respectivamente; Informe N° 363-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 238-2020-PPM/MPP, de fecha 20 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala:

"(...) la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en relación a la Defensa Jurídica del Estado, establece:

"(...) Artículo 36°.- Ámbito de acción:

El procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado;

Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos

El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 510-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2020

6), los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:

(...) 8- "cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso – administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas";

Que, la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en el numeral 1) del artículo 43º, que, la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

"(...) La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el presentante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar";

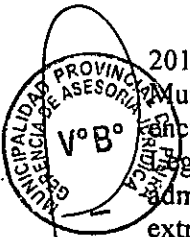
Que, habiendo entrado en vigencia para el Departamento de Piura la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 004-2019-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2019, se resolvió designar en el cargo de confianza como Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, al Abog. EDSON MONTALBAN SANDOVAL, el cual se encuentra encargado de la defensa jurídica de la entidad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1068 en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, como arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales;

Que, asimismo este Provincial mediante Resolución de Alcaldía Nº 326-2019-A/MPP, de fecha 04 de abril de 2019, textualmente resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** al señor Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades de representar y defender los intereses y derechos de esta Municipalidad en las demandas de naturaleza laboral, en todos los procedimientos, tipos de proceso y vías procedimentales previstas en la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, asimismo a conciliar en los procesos:

- 1.- En Procesos Judiciales: Procesos Laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo), Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles.
- 2.- En Procedimientos Administrativos, Invitaciones a Conciliaciones Extrajudiciales, Procesos de Arbitraje, llevadas a cabo ante cualquier autoridad pública o privada";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 510-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2020

Que, en este orden de ideas tenemos que mediante Resolución de Alcaldía N° 1135-2019-A/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019, se resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA DESIGNACIÓN DEL INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA JHONY DANIEL SIMBALA CALLE, con registro CIP N° 88059, en el Cargo de Residente de la Obra CREACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO CONVENCIONAL PARA EL CASERÍO LAS MERCEDES, UBICADO EN EL KM 1010 - 1011 CARRETERA PIURA - SULLANA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA, por no contar con la experiencia acreditada (no menor de 02 años), solicitados en las exigencias del Capítulo III de las Bases Administrativas integradas- Adjudicación Simplificada N° 004-2019-CS-MPP - Primera Convocatoria", conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución**"*;

Que, con Informe N° 32-2020-PPM/MPP, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, solicitó a la Gerencia Territorial y de Transportes, emita un Informe Técnico relativo a la posible conciliación o denegatoria de ser el caso, sobre las pretensiones indicadas por el CONSORCIO ESCALANTE, así como copia fedateada de la documentación relativa al CONTRATO que guarden relación con las pretensiones planteadas por EL CONTRATISTA, considerando que se programado Audiencia para el día 23 de enero de 2020 a las 11.00 am, sin perjuicio de mencionar que conforme a lo establecido por la Ley de Conciliación Extrajudicial, de no realizarse la diligencia en dicha fecha, procede la programación de una segunda y ultima fecha de audiencia (Anexa primera invitación a Conciliar "Centro de Conciliación la Puerta de la Justicia MAHATMA GHANDI CCPJ/MG"- Exp. N° 020-2020, de fecha 14 de enero de 2020, entre la Municipalidad Provincial de Piura y el CONSORCIO ESCALANTE, conformado por las empresas: TECNICOS EJECUTORES A&G SRL y ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, debidamente representado por su Apoderado Común ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, a fin de dar inicio de un proceso de conciliación con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, para resolver la controversia respecto a la Resolución N° 1135-2019-A/MPP, notificada el 09 de diciembre de 2019, mediante la que se ha declarado improcedente el reemplazo del Ingeniero Residente;

Que, ante lo indicado con fecha 22 de enero de 2020, la División de Obras, a través del Informe N° 077-2019-DO-OI/MPP, remitió lo actuado a la Oficina de Infraestructura, recomendando se acepte la invitación a conciliar consintiendo el cambio de residente;

Que, mediante Informe N° 042-2020-OI/MPP, de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura, ratificó lo señalado por el Jefe de División, sugiriendo se derive el presente a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones que correspondan;

Que, en este orden de ideas, la Procuraduría Pública Municipal a través del Informe N° 074-2020-PPM/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020, solicitó a la Gerencia Territorial y de Transportes emitir un pronunciamiento expresamente suscrito por dicha dependencia respecto a la conciliación planteada por el Consorcio Escalante;

Que, la Gerencia Territorial y de Transportes con Informe N° 0083-2020-GTyT/MPP, de fecha 06 de febrero de 2020, ante lo expuesto por las áreas técnicas recomendó a la Procuraduría Pública Municipal conciliar ya que la designación del Ingeniero Jhony Daniel



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 510-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2020

Simbala Calle, con registro CIP N° 88059, en el cargo de Residente de obra quedó consentido. Asimismo indicó que los antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 1135-2019-A/MPP, fueron remitidos a la Oficina de Secretaría Técnica del régimen disciplinario y proceso sancionador de la Ley del Servicio Civil, así como la Oficina de Control Interno mediante Proveído N° 077-2020-GAJ/MPP, y Memorando N° 035-2020-GTYT/MPP, respectivamente para las acciones pertinentes para los responsables que ocasionaron el consentimiento de la misma;

Que, la Procuraduría Pública Municipal a través de los Informes N°S. 102 y 189-2020-PPM/MPP, de fecha 11 de febrero de 2020, solicitaron a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir un informe legal respecto de la Solicitud de Conciliación presentada por el CONSORCIO ESCALANTE, durante la ejecución del Contrato N° 002-2019-GM/MPP, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO CONVENCIONAL PARA EL CASERÍO LAS MERCEDES UBICADO EN EL KM 1010 - 1011 CARRETERA PIURA SULLANA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA;

Que, ante lo señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 363-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2020, textualmente indicó a la Procuraduría Pública Municipal:

"(...) En ese sentido, teniendo en cuenta que el Gerente Territorial y de Transportes ha recomendado conciliar ya que la designación del Ing. Johnny Daniel Simbala en el cargo de Residente de Obra quedo consentido; este Despacho recomienda se emita autorización para asistir a la audiencia de conciliación y así proceder a conciliar las diferencias planteadas por el representante legal del Consorcio Escalante.

En cuanto a la formula o propuesta conciliatoria presentada por el representante de la mencionada empresa, se le informa que es el Procurador Municipal quien debe establecer si es no conveniente a los intereses de la entidad";

Que, ante lo actuado la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 238-2020-PPM/MPP, de fecha 20 de agosto de 2020, remitió lo actuado al Despacho de Alcaldía a fin de que se que se emita autorización, a efectos de concurrir y llevar a cabo conciliación con el CONSORCIO ESCALANTE;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 09 de septiembre de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al señor Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades para **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** ante el Centro de Conciliación la Puerta de la Justicia MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, a merito del Expediente N° 020-2020-CCPJ/MG, con el CONSORCIO ESCALANTE, conformado por las empresas: TÉCNICOS EJECUTORES A&G SRL y ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, debidamente representado por su Apoderado Común ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, debido a que el CONTRATISTA pretende que se le atienda su pretensión de INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1135-2019-A/MPP, y por lo tanto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 510-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2020

la nulidad de pleno derecho; debiendo adecuar su procedimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensoría Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado D.S. 017-2018-JUS, y sus demás normas conexas, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



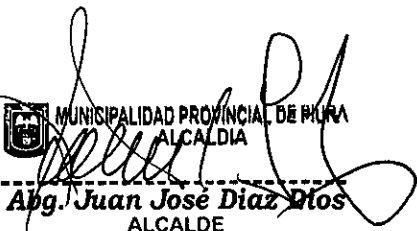
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al señor Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, **DAR CUENTA** al Despacho de Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que se adopte, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda conforme a las facultades delegadas en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, al interesado, Gerencia Territorial y de Transportes; Oficina de Infraestructura, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

